



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0245, de 2 de julio de 1975, este Ministerio otorgó personalidad jurídica y aprobó el Reglamento Interno de la Comuna "SIMON BOLÍVAR", domiciliada en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 26 de octubre, 17 y 19 de noviembre de 1999, discutieron las reformas al Reglamento Interno para la Organización, resolviendo someterlas a trámite para su aprobación;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 456 DPA/PCH, de 5 de septiembre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 553-DDC/DGOC, de 18 de septiembre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "SIMON BOLÍVAR", domiciliada en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

05 OCT 2000

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

- Art. 1.- La Comuna Simón Bolívar es una Organización Campesina formada por los agricultores de la misma, perteneciente a la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.
- Art. 2.- Son fines de la Comuna:
- a.- Alcanzar mejores rendimientos de producción agropecuaria mediante la acción conjunta de todos sus asociados con la participación de entidades que nos proporcionen asistencia técnica;
 - b.- Buscar mejores mecanismos de comercialización de nuestros productos a través de la Organización;
 - c.- Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos sus comuneros;
 - d.- Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país;
 - e.- Asistir a cursos, seminarios, conferencias, charlas, días de campo, especialmente los que son de carácter agrícola y pecuarios, para actualizar conocimientos, los mismos que serán aprovechados dentro de la Comunidad para mejorar sus condiciones de vida y aumentar la producción;
 - f.- Aprovechar en mejor forma sus recursos, tierras, mediante la capacitación en técnicas agrícolas y pecuarias;
 - g.- Realizar parcelas demostrativas conjuntamente con técnicos y profesionales agropecuarios para la práctica de los comuneros;
 - h.- Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones nacionales o extranjeras de Programas de Desarrollo de la Comunidad;
 - i.- Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y servicios Comunales;
 - j.- Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud, y;
 - k.- Organizar la Caja de Ahorro para prestar servicios de créditos a los comuneros.

CAPITULO II

- Art. 3.- Los Organismos que rigen a la Comuna en su administración son:
- a.- La Asamblea General;
 - b.- El Cabildo; y,
 - c.- Las Comisiones Especiales.
- Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o con la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad, cuyos nombres consten en los libros de registro.
- Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente del Cabildo, se reunirá ordinariamente dos veces al año en los meses de Junio y Diciembre y extraordinariamente cuando las necesidades o circunstancias así lo determinen.
- Art. 6.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- a.- Elegir a los miembros del Cabildo y de estimarlo necesario y conveniente 3 vocales principales y 3 suplentes;

- b.- Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c.- Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo;
- d.- Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presididas por los vocales principales en caso de haber sido nominados;
- e.- Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo; y,
- f.- Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

Art. 7.- El Cabildo es el Organó Administrativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Síndico y los Vocales.

Art. 8.- La elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas se efectuará en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el registro respectivo, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero siguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo, en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a.- Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que realizarán en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b.- Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c.- Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d.- Adoptar las medidas más apropiadas para el cobro de las cuotas y multas a los comuneros morosos;
- e.- Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f.- Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, especialmente cuando la Comuna quede abandonada por ejemplo en épocas festivas;
- g.- Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- h.- Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i.- Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por los despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal; y,
- j.- Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11.- DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 10 de la Ley de Comunas las siguientes:

- a.- Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b.- Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c.- Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d.- Autorizar con su firma los gastos hasta por cinco salarios mínimos vitales;
- e.- Supervigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal;
- f.- Firmar conjuntamente con el Tesorero los vales por el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, valores que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria;
- g.- Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h.- Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la Comuna las cuotas y demás valores de la entidad;
- i.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- j.- Representar legalmente a la Comunidad y al Cabildo en todos los actos sociales, cívicos, culturales y deportivos del Cantón;
- k.- El Presidente tiene y goza de toda facultad para cumplir y hacer cumplir a los comuneros a participar en todos los eventos cívicos, sociales, culturales y deportivos, en caso de haber resistencia o incumplimiento de parte de los comuneros, serán sancionados con la multa de Ley; y,
- l.- Asistir puntualmente a las sesiones y mingas.

Art. 12.- DEL VICEPRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a.- Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b.- Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente; y,
- c.- Asistir puntualmente a las sesiones y mingas.

Art. 13.- DEL TESORERO:

Son atribuciones y deberes:

- a.- Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b.- Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria;
- c.- Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo;
- d.- Presentar al Cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de caja con sus respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comunidad;

- e.- Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la Comuna;
- f.- Efectuar los egresos o inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos; y,
- g.- Asistir puntualmente a sesiones y mingas.

Art. 14.- DEL SINDICO:

Son atribuciones y deberes:

- a.- Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas por la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c.- Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d.- Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e.- Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f.- Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g.- Asistir puntualmente a las sesiones y mingas; y,
- h.- Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

Art. 15.- DEL SECRETARIO:

Son atribuciones y deberes:

- a.- Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b.- Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c.- Organizar y llevar el registro de los comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre las salidas e ingresos de los miembros de la Comuna;
- d.- Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés Comunal;
- e.- Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna; y,
- f.- Las demás que señale la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 16.- Son miembros de la Comuna:

- a.- Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentran registrados en el libro respectivo;
- b.- Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General;
- c.- Las personas extrañas a la Comuna, que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General;
- d.- Podrán ser comuneros, los descendientes de comuneros que no residan en el sector; siempre y cuando fueren aceptados por la Asamblea General y cumplan con sus obligaciones como los demás socios residentes; y,

- e.- Pueden ser socios también las personas extrañas a la Comuna que residan dentro de la misma y que sean aceptadas por la Asamblea General.

Art. 17.- Son obligaciones de los Comuneros:

- a.- Inscribirse conjuntamente con toda su familia en el Registro de Comuneros;
- b.- Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por la Asamblea General;
- c.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y mingas;
- d.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad;
- e.- Ayudar a preservar la paz y la armonía entre toda la Comunidad;
- f.- Los padres de familia están obligados a enviar a sus hijos a la escuela y en lo posible a la instrucción secundaria o superior;
- g.- No realizar entre sí ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra o bienes comunales;
- h.- Aceptar sin resistencia los cargos o comisiones que se emanaren, caso de no dar cumplimiento se aplicará la sanción correspondiente;
- i.- Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y los comuneros;
- j.- Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras de servicio comunitario, de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- k.- Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no se mayor de dos años, en el caso de que abandone la Comuna por más de dos años, perderá los derechos y la calidad de comunero;
- l.- Prestigiar el buen nombre de la Comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Comunidad; y,
- m.- Cooperar en los trabajos de la Comuna hasta un límite de 60 años de edad si es que sus cualidades físicas lo permiten y después colaborar con alimentos para mingas y aportar igualmente con las cuotas impuestas.

Art. 18.- Son derechos de los Comuneros:

- a.- Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiera la Comuna;
- b.- Elegir y ser elegido para desempeñar los cargos del Cabildo;
- c.- Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d.- Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o la Asamblea General.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES Y FONDOS

Art. 19.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

- a.- La Asamblea General Ordinaria para la elección del Cabildo se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades; y,

- b.- El Cabildo sesionará obligatoriamente una vez al mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, o en razón de las necesidades.

Art. 20.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- 1.- El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- 2.- El Presidente ordenará a Secretaría que de lectura del Orden del Día;
- 3.- El mismo personero dispondrá que por Secretaría se de lectura del acta de la última sesión, la misma que será aprobada con las modificaciones que le introdujeran;
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- 5.- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que estuvieren tratando; y,
- 6.- En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna en general y de cada comunero en particular; así como sobre el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones de la Comuna.

Art. 21.- De los bienes y fondos de cajas comunales:

- a.- Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la Comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna;
- b.- Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna; y,
- c.- Se procurará establecer la Caja de Ahorro Comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que les permitan desenvolverse honesta y comodamente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto y que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a.- Amonestación en privado por parte del Cabildo;
- b.- Amonestación pública;
- c.- Multa del 50% de un salario mínimo vital vigente;
- d.- Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses o un año, según criterio del Cabildo y con aprobación de la Asamblea General; y,
- e.- Exclusión del comuneros del seno de la Comuna, con aprobación de la Asamblea General.

Art. 23.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a.- Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo o comisión encomendados por la Asamblea General, por el Cabildo o por su presidente;

- b.- Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendadas;
- c.- Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- d.- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y otras reuniones que se realicen en la Comuna;
- e.- Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
- f.- Por provocar actos que alteren el orden, la seguridad y la vida de la Comuna;
- g.- Por faltamiento de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
- h.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
- i.- Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna; y,
- j.- Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art. 24.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo que precede y en cuyo caso perderán los derechos en la Comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.

Art. 25.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

Art. 26.- A los comuneros que no asistan a la Asamblea para cambio de Cabildo en el mes de diciembre se les multará con el 50% de un salario mínimo vital vigente.

Art. 27.- Los comuneros que no asistan a las reuniones o Asambleas se les multará con el 20% de un salario mínimo vital vigente, valor que puede ser modificado por la Asamblea General cada año.

Art. 28.- Los comuneros que no asistan a las mingas pagarán el valor de un jornal vigente o pondrá un representante, no se aceptará menores de 15 años en las mingas, el comunero que se atrase por más de 30 minutos, no se le aceptará y se le considerará como falta.

Art. 29.- El comunero que sea designado para cumplir una comisión y la incumpla injustificadamente será multado con la cantidad del 20% de un salario mínimo vital vigente.

Art. 30.- El vocal que no convoque a las reuniones, mingas o comisiones, será multado con el 20% de un salario mínimo vital vigente.

Art. 31.- El comunero que llegue atrasado a las sesiones se les multará con el 10% de un salario mínimo vital vigente, se le concederá 30 minutos de gracia, caso contrario si se atrasare más de 30 minutos de la hora convocada, será considerado como falta.

Art. 32.- A los miembros del Cabildo que no cumplan con el cargo para el que fueron designados, serán multados con un salario mínimo vital vigente.

Art. 33.- A los miembros del Cabildo que no asistan a las mingas se les multará con el valor de dos jornales vigentes.

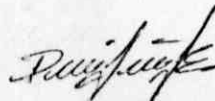
- Art. 34.- La Asamblea General decide que en el caso de comuneros morosos que no paguen sus obligaciones a tiempo, se les llame a la Comisaría por medio de una voleta de citación, a fin de que cancelen allí sus deudas.
- Art. 35.- A los dirigentes que no asistan a las sesiones se les multará con el 30% de un salario mínimo vital vigente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 36.- Ningún comunero podrá presentar pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo o la Asamblea General, sólo cuando estos Organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamo, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 37.- En el caso de personas ajenas a la Comuna, que compraren terrenos en su jurisdicción y desearan establecerse, deberán ponerse de acuerdo con el Cabildo, para encontrar las soluciones más adecuadas, especialmente en el valor de la inscripción.
- Art. 38.- Por concepto de asistencia social, en caso de enfermedad grave o muerte de un socio, esposa o hijos, recibirán una ayuda del 15% de un salario mínimo vital vigente por cada uno de los socios.
- Art. 39.- El presente Reglamento Interno reformado entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de Comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.
- Art. 40.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado después de 3 años de vigencia después de su aprobación por parte del MAG, siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna así lo requieran, y previa resolución de la Asamblea General.
- Art. 41.- Se creará un fondo especial para el deporte, el mismo que será del 10% sobre el ingreso total de las actividades sociales y culturales que se realicen en la Comunidad.
- Art. 42.- No se aceptará ni en sesiones ni en mingas a socios en estado étílico.
- Art. 43.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de la Comuna, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre el cual informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere, si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno, fue leído, discutido, reformado y aprobado en Asambleas de Comuneros realizadas los días 26 de Octubre, 17 y 19 de Noviembre de 1.999.



Patricio Cachipuendo Cualchi
SECRETARIO